

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 8114, LEY DE
SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 9 DE JULIO DEL 2001
Y SUS REFORMAS**

KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ

DIPUTADA

EXPEDIENTE N.°23.388

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 9 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 23.388

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política costarricense señala en su artículo 18 el deber de todos los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos. Una de las formas de contribuir es mediante el pago de tributos, es decir, la Administración Tributaria goza de una potestad tributaria que le permite imponer a las personas físicas y jurídicas la obligación de contribuir al gasto público.

Esta obligación debe estar amparada en una ley. Si la actuación de un sujeto encaja en el presupuesto fáctico descrito por la norma, se produce el hecho generador de la obligación tributaria y se conforma el deber del sujeto pasivo (es decir, el contribuyente) de cumplir con la prestación y el derecho del sujeto acreedor (el fisco) de exigir su pago.

Por su parte, el derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. En él quedan comprendidas diversas materias, referentes a:

1. Asignación de competencias en el ejercicio del poder tributario;
2. Regímenes de coordinación del poder tributario ejercido por la nación, provincias y municipalidades y de coparticipación en la distribución de los recursos recaudados;
3. **Principios que limitan el poder tributario del estado: reserva de ley,**

igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, razonabilidad, etc.;

4. Principios que rigen la tipificación del ilícito tributario y la aplicación de sanciones;
5. **Garantías que aseguren la efectiva vigencia de los derechos de los contribuyentes.**

Estos conjuntos de materias tienen como finalidad disciplinar y delimitar su contenido y alcance y regular los derechos y garantías de los contribuyentes. A pesar de lo anterior, hay normas en el ordenamiento que exceden y amplían las competencias de la administración, dándole la potestad de actualizaciones periódicas del monto del impuesto, propiciando con ello una alta voracidad fiscal, aún y cuando el contexto de la economía sea dificultoso para los contribuyentes.

Tal es el caso del artículo 11 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 9 de julio del 2001, que expresa lo siguiente:

Artículo 11.-**Actualización de los impuestos.** El Ministerio de Hacienda deberá:

- a) Actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso, el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
- b) Publicar, mediante decreto ejecutivo, la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los ocho días anteriores a cada período trimestral de aplicación. Los períodos de aplicación iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

Estos comportamientos insostenibles desde el punto de vista fiscal, aunque autorizados por una ley, tienen consecuencias directas e indirectas sobre la

competitividad costarricense. Las consecuencias directas son aquellas que erosionan directamente las variables macroeconómicas relacionadas a la política fiscal y que hace a Costa Rica menos competitiva frente a otros países con mejores indicadores.

Por su parte, la elevada presión impositiva no llega a financiar el gasto público que se proponen los recientes gobiernos en Costa Rica. Además, este gasto no se traduce en mejores servicios públicos y tampoco en una infraestructura física, tecnológica y científica acorde que mejore progresivamente el bienestar de la población.

Una economía más competitiva podría permitirse crecer para que la calidad de los servicios públicos mejore en el mediano plazo, dado un mismo nivel de gasto en términos del producto. Sin embargo, la búsqueda de la satisfacción instantánea que propicia el artículo antes mencionado es enemiga de la competitividad.

Este proyecto de ley tiene como propósito eliminar la posibilidad de actualización trimestral del tributo por parte del Ministerio de Hacienda, imponiendo un límite a la voracidad fiscal y para evitar el impacto que esta posibilidad tiene en el consumo y la economía de los contribuyentes.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras y señores Diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 8114, LEY DE
SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 9 DE JULIO DEL 2001
Y SUS REFORMAS**

Artículo único. - Derogatoria.

Deróguese el artículo 11 de la Ley Nº 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 9 de julio del 2001, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambroneró Aguiluz y Otros Señores Diputados

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada